ORDEN de 21 de febrero de 1962 por la que se concede a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», una reducción del 95 por 100 en los tipos de gravamen de determinados impuestos.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Comité del Crédito a medio y largo plazo, de fecha 20 de los corrientes,

Este Ministerio, de conformidad a lo dispuesto en el Decretoley de 19 de octubre de 1962, ha tenido a bien acordar la concesión, con carácter provisional, de una reducción del 95 por
100 en los tipos de Impuesto sobre las Rentas del Capital, que
grave los rendimientos de las obligaciones que en cuantia de
175 millones de pesetas emita «Hidroeletrica del Cantábrico.
Sociedad Anónima» el día 30 de marzo próximo, así como la
concesión de idéntica bonificación en los Impuestos sobre Valores Mobiliarios, Derechos reales y Timbre, que graven los actos, contratos o documentos necesarios para la formalización
de dicha operación financiera; subordinándose la concesión, a
la realización por «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con
el carácter de nuevas, de las inversiones detalladas en la Memoria presentada al efecto y que figura unida al expediente, en
los plazos que en la misma se indican, debiendo la empresa dar
cumplimiento a lo prevenido en los párrafos décimo y undécimo de la Orden ministerial de Hacienda de 28 de noviembre
de 1961.

Las referidas obligaciones serán de 1.000 pesetas nominales cada una, emitidas a la par, con interés del 5,346 por 100, pagadero por semestres, los días 15 de abril y octubre de cada año, siendo el primer cupón a pagar el correspondiente a 15 de octubre de 1962, impuestos, salvo negociación, a cargo del suscriptor y amortización de los títulos en veinticinco años. La sociedad emisora a los cinco, diez, quince, veinte y veinticinco años de la fecha de emisión y por medio de sorteos, de una quinta parte de la totalidad de las obligaciones emitidas, determinará los títulos a cuyos tenedores concederá el derecho de opción entre el reembolso de su valor nominal, libre de gastos, o continuar en posesión de los títulos, manteniéndoles al mismo derecho de opción en cualquiera de los vencimientos posteriores de aquellos plazos.

Todas las obligaciones que opten por el reembolso quedarán amortizadas, automáticamente, en 15 de abril de los años 1967, 1972, 1977, 1982 y 1987; se abonará una prima del 7 por 100, libre de impuestos, a las obligaciones en circulación en cada una de las fechas indicadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1962.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 3 de marzo de 1962 por la que dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia Militar, en pleito contencioso-administrativo número 4.087, promovido por don Miguel Virseda Garcia. Maestro nacional jubilado, sobre incompatibilidad de pensión.

Ilmo, Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 4.087, promovido por don Miguel Virseda García, Maestro nacional jubilado, contra Resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo Central en 17 de mayo de 1960, confirmatoria de acuerdo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, de 7 de agosto de 1959, por la cual se reconoció al recurrente el derecho de percibir haber de jubilación, declarándolo incompatible con la pensión que percibia con anterioridad,

La Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 28 de octubre de 1961, cuya parte dispositiva dice asi:

«Fallamos: Que, desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Miguel Virseda Garcia,
contra acuerdo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, del 7 de agosto de 1959, por el que, al
efectuar la clasificación de la pensión que le correspondia
como Maestro nacional jubilado por edad, declaró incompatible
su percibo con la extraordinaria causada por fallecimiento de
un hijo en acción de guerra, y contra Resolución del Tribunal
Económico Administrativo Central, de 17 de mayo de 1960, que
no dando lugar a la reclamación deducida en orden al citado
acuerdo, lo confirmó, debemos, asimismo, también confirmar y
confirmamos las Resoluciones impugnadas por ser ajustadas a
Derecho; sin que haya lugar a imposición de costas.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1962.—P D. Juan Sánchez Cortés.

Ilmo, Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Es peciales por la que se hace público el prospecto de oremios para el sorteo de la Loteria Nacional que se ha de celebrar en Madrid el dia 25 de abril de 1962.

Dicho sorteo ha de constar de diez series de 60.000 billetes cada una, al precio de 150 pesetas el billete, divididos en décimos a 15 pesetas, distribuyêndose 6.218.100 pesetas en 8.696 premios para cada serie, de la manera siguiente:

de	mios cada crie	Pesetar
1	de	600,000
1	de	300.000
1	de	150.000
1	de	30,000
3	de 25.000	75.000
	de 9.000	108.000
	de 1.500	2.664.000
599	de 1.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que ob-	
	tenga el premio primero	898.500
99	aproximaciones de 1.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio	
	primero	148.500
99	idem de 1.500 idem, id., para los 99 números res-	
	tantes de la centena del premio segundo	148.500
	idem de 1.500 idem, id., para los 99 números res-	
	tantes de la centena del premio tercero	148.500
2	ídem de 10.000 pesetas cada una, para los núme-	
	ros anterior y posterior al del premio primero	20.000
2	idem de 8.000 idem, id., para los del premio se-	
	gundo	16.000
2	dem de 5.625 idem, id., para los del premio ter-	
	cero	11.250
5.999	reintegros de 150 pesetas cada uno, para los nú- meros cuya terminación sea igual a la del que	
	obtengan el premio primero	899.850
8.696	-	6.218.100

Las aproximaciones los reintegros y los billetes cuyas dos ultimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquiei otro premio que pueda corresponder al billete entendiendose con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores que si saliese premiado el número 1 su anterior es el número 60.000, y si éste fuese el agraciado el pillete numero I sera el siguiente -Para la aplicación de las aproximaciones de 1.500 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde por ejemplo al numero 25 se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena, es decir desde el 1 al 24 v desde el 26 al 100 y en Igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes Tendrán derecho al premio de 1.500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero - Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio dei billete, como ya queda expuesto, todos los numeros cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero —El sorteo se efectuara en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo -En la propia torma se nara después un sorteo especial. para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de